

Honorable Magistrado  
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar  
E.S.D.

Proceso: Verbal.  
Demandan: EDSON REINOSO Y O.  
Demandado: CLINICA VALLEDUPAR Y O.  
Asunto : **Práctica de pruebas.**  
Radicado: 200013103001 **2015/00374/01.**

**VICTOR MANUEL CABAL PEREZ**, en mi condición de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA VALLEDUPAR SA., con todo respeto acudo ante su señoría con el propósito de solicitarle se sirva decretar la practica de las pruebas testimoniales solicitadas al momento de contestar la demanda.

Si bien es cierto que los testigos no se presentaron a la audiencia de instrucción y juzgamiento, no menos cierto es que no se deben abstraerse de su obligación constitucional y legal de acatar la orden del juez y comparecer a la respectiva audiencia y deponer sobre los hechos que versa el proceso y le consten.

Máxime cuando como en el presente caso, la sentencia se basa en una prueba (pericial), que es nula de pleno derecho, al haberse omitido por parte del a quo, el traslado ordenado en el artículo 228 del CGP, generando con ello una vulneración al debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante CLÍNICA VALLEDUPAR.

Esta omisión es el fundamento del incidente de nulidad que se presenta simultáneamente y en escrito separado.

Los testigos que deben rendir su declaración son:

- JUAN CARLOS LARA USTARIZ.
- JOSE MANUEL ROMERO CHURIO.
- EVELIO GONZALEZ.

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMA', with a long horizontal stroke extending to the right.

CC.8723896 DE BQA.  
TP.37.655 DEL CSJ